CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 373 del 05 de octubre de 2015
Infracción

RESOLUCIÓN No. () **Nº - 0785** 17 SEP 2025

"POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1071 del 10 de diciembre de 2015,** se impuso medida preventiva de suspensión de actividad, en el marco del proceso sancionatorio ambiental, contra el señor ELIOBETH VERGARA identificado con Cédula de ciudadanía No. 390.394, por presuntos hechos constitutivos de infracción producidos en la Calle 29 No. 11-32, Urbanización La Terraza, municipio de Sincelejo, Sucre.

Que, mediante **Auto No. 1037 del 11 de mayo de 2016,** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de realizar seguimiento a la medida impuesta en la precitada Resolución y, del mismo modo, verificar una información pertinente al caso que fue suministrada por la señora IRMA GULFO CABALLERO como consta a folios 54 y 55 del expediente.

Que, mediante **Informe de Visita calendado el 14 de julio de 2016,** se pudo constatar que aún continuaba el material de relleno en la zona de protección del Arroyo el Pintao, además de confirmar que la señora IRMA GULFO CABALLERO era usuaria de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que, mediante **Auto No. 0676 del 19 de mayo de 2020,** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la situación actual en el área donde hubieren ocurrido los hechos constitutivos de infracción ambiental y rindiera el informe técnico que con ello diere a lugar.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Informe de Visita No. 0004 del 08 de febrero de 2022,** en el cual consignó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

Realizada la visita en la calle 29 No. 11-32 del barrio La Terraza, municipio de Sincelejo, no se observó afectaciones al medio ambiente que se hayan dado recientemente, el relleno que se dio en la zona de protección del arroyo, detrás de la vivienda del señor Eliobeth Vergara, sigue estando ahí, sin que se hayan dado modificaciones.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO – 0785 17 SEP 2026
()
"POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

La recuperación del área de protección del relleno que se dio en la zona de protección del arroyo que atraviesa el barrio La Terraza (afluente del arroyo El Pintao), hace varios años, es competencia del municipio de Sincelejo."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, a partir de las conclusiones precitadas dentro del **Informe de Visita No. 0004 del 08 de febrero de 2022**, es evidente que no se encuentra mérito para continuar la actuación sancionatoria dada la ausencia de afectaciones al medio ambiente, como tampoco se observó disposición inadecuada de residuos en el arroyo objeto de la denuncia, quedando las demás actuaciones de recuperación del área de protección del relleno en la zona bajo la competencia del municipio de Sincelejo, Sucre.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, donde se señala que *"Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*, cabe indicar que es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1071 del 10 de diciembre de 2015 en virtud de las conclusiones técnicas del **Informe de Visita No. 0004 del 08 de febrero de 2022**, las cuales demuestran que los hechos que originaron la imposición de la misma han desaparecido sin observarse nuevas afectaciones.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita No. 0004 del 08 de febrero de 2022,** se considera que al interior del **Expediente No. 373 del 05 de octubre de 2015**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor ELIOBETH VERGARA identificado con Cédula de ciudadanía No. 390.394, a

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 373 del 05 de octubre de 2015
Infracción

Nº - 0785

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
() 17 SEP 2026
"POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

través de la Resolución No. 1071 del 10 de diciembre de 2015, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 373 del 05 de octubre de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, al señor **ELIOBETH VERGARA** en la Calle 29 No. 11-32 Urbanización La Terraza, municipio de Sincelejo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co